

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidaciones de crédito. Sírvese proveer.

**GIOVANNA RIASCOS RECALDE**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>547</b>
Radicado	<b>2018-00072-00</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de menor cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito -CONFIE</b>
Demandado (s)	<b>Marco Oswaldo Gómez Hinestroza –Olmer Antonio Sandoval Contreras</b>

Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores por cada cuota según el mandamiento de pago así:

Pagaré No.105224	\$944.905 abono pagado
Cuota mes de junio 2016	\$786.288 saldo aplicado el abono
Cuota mes de julio 2016	\$1.191.946
Cuota mes de agosto 2016	\$1.180.369
Cuota mes de septiembre 2016	\$1.168.899
Cuota mes de octubre 2016	\$1.157.430
Cuota mes de noviembre 2016	\$1.149.498
Cuota mes de diciembre 2016	\$1.134.010
Cuota mes de enero 2017	\$1.122.037
Cuota mes de febrero 2017	\$1.110.358
Cuota mes de marzo 2017	\$1.099.068
Cuota mes de abril 2017	\$1.087.131
Cuota mes de mayo 2017	\$1.075.327
Cuota mes de junio 2017	\$1.063.402
Cuota mes de julio 2017	\$1.051.673
Cuota mes de agosto 2017	\$1.039.794
Cuota mes de septiembre 2017	\$1.028.144
Cuota mes de octubre 2017	\$1.016.825
Cuota mes de noviembre 2017	\$1.005.550
Cuota mes de diciembre 2017	\$994.447
Capital acelerado	\$45.398.174

Se les imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$1.576.800**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2020\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65847208cc4bae5ee3a68e759421c5fdfa421c27f4693faf754d1672ffb9701**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a bancos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00601</b>
Radicado	<b>2018-00345</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –COOTEP LTDA.</b>
Demandado (s)	<b>Héctor Alirio Gaviria Castro</b>

De acuerdo a la solicitud presentada por la activa, requiérase al CONFIE y ULTRAHUILCA., para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho mediante auto del 2 de marzo de 2022 y comunicadas a dichas entidades bancarias mediante oficio No. 270 del 3 de marzo de 2022, a través del correo electrónico institucional del juzgado, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta al respecto por parte de las entidades financieras.

Adviértase que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Oficiese como corresponda.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616776db42eb6caf509342cd646e600ee263494bc7eced94f1231aeec794b43d**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 09 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud por la parte actora de información de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00527</b>
Radicado	<b>2019-00310</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Marcos Benavides Quiroz</b>
Demandado (s)	<b>MULTINGENIERIA EU – Francisco Muriel Arciniegas</b>

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora y que mediante auto notificado el 5 de abril de 2022, se ordeno oficiar por secretaría al Juzgado de Familia de Mocoa para que verifique la existencia de los títulos judiciales con las partes trabadas en la presente litis; y de ser el caso se haga la correspondiente conversión hacia este despacho, la cual fue comunicada mediante oficio del 412 del 06 de abril de 2022 a través del correo institucional del despacho y ante la falta de respuesta, requiérase al Juzgado referido para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las novedades al respecto. Oficiése como corresponda.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc3dc6d3556d4a6d98d3420aad2115f696e906e0c6bc56632ba2cd5cd41e49f**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00600</b>
Radicado	<b>2021-00392</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Arsenia Rojas Quinchoa</b>

Por resultar procedente la petición de la parte demandante y teniendo en cuenta que se cumplió con la carga de búsqueda de datos y de intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Arsenia Rojas Quinchoa en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd50fe595efa44b9c166c390433ce7bc704bd74815ace4bb69b2e068dd6b82c9**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 09 de mayo de 2022, pasa el presente asunto previo a seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00588</b>
Radicado	<b>2022-00087</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Miladis Argeny Delgado Chingal- Mario Andrés Villota Ruiz</b>

De acuerdo a los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a dar por notificados a los demandados, requiérase a la activa para que previo a seguir adelante con la ejecución, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la pasiva en el escrito de la demanda corresponde al utilizado por las personas a notificar, tal como le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 25 de marzo de 2022.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee892612f9a4fd787e777c36a008daa717f5cad7f9fdd6f72c500aa81cecdb7**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00592</b>
Radicado	<b>2022-00136</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>José Alexander Espinosa Villegas</b>

Al existir una imprecisión en el auto del 6 de mayo de 2022, por el cual se decretaron medidas cautelares, en cuanto al valor en letras del límite de las cautelas, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **cincuenta y un millones de pesos m/cte (\$51.000.000)**, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de librar las comunicaciones para materializar las medidas cautelares, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb54a83a9e1c177561aa71836ebf1e5b6a89fc608488fa05dba8bae399055c**  
Documento generado en 10/05/2022 03:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00534</b>
Radicado	<b>2022-00145</b>
Proceso	<b>Pertenencia</b>
Demandante (s)	<b>Darleny Sofía Lagos Buitrón</b>
Demandado (s)	<b>Delia Nancy Rodríguez Santacruz</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo (Art. 375 numeral 5 CGP).
2. Dirigir la demanda contra las personas personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente asunto.
3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
4. Téngase a la abogada Luz Dary Solarte Acosta, identificada con C.C. No 69.026.772 y portadora de la T.P. No. 132.854 del C. S. de la J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares*

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d72ca24bc320ffd4bfb9035db33991b4d444990385fd97374292966aa579859**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 09 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>00510</b>
Radicado	<b>2022-00158</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Pedro Luis Pujimuy Chasoy - Natalia Andrea Luque Jurado</b>

**ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, en causa propia, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **PEDRO LUIS PUJIMUY CHASOY** y **NATALIA ANDREA LUQUE JURADO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$14.100.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por Pedro Luis Pujimuy Chasoy, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 contra **PEDRO LUIS PUJIMUY CHASOY** y **NATALIA ANDREA LUQUE JURADO**, identificados con las C.C. No 1.124.312.384 y 1.006.815.634 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por **EL PAGARÉ P- 80851726**, la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$14.100.000)**, como capital, más los intereses de plazo del 25 de agosto de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021 y los moratorios del 26 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 790.000)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizar su notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada con la demanda, previa información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción,

entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACION SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

**TERCERO.-** TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd40a1bd16034e0ca76f54184e1fbe684743869839d1d11bb381dcc2f9bd7d3**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00598</b>
Radicado	<b>2022-00159</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-</b>
Demandado (s)	<b>Wilson Fabián Meneses Garzón</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, compleméntese la dirección física del demandado, con puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5101e15b146c1626f2716a3618b0eba0b5fae38a389051d327d4af326826298**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00599</b>
Radicado Interno	<b>2022-00161</b>
Solicitante	<b>Juzgado Civil del Circuito de Mocoa- Putumayo</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA-</b>
Demandado (a)(s)	<b>María Iliá Ortega Caicedo</b>
Proceso Ejecutivo	<b>2019-00170-00</b>

Habida cuenta de la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa-Putumayo, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone **AUXILIAR** lo requerido por el despacho judicial comitente, en consecuencia:

Se fija el 7 de junio de 2022 a las 09:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-57259, de propiedad de la parte demandada María Iliá Ortega Caicedo, ubicado en el barrio Pablo Sexto del municipio de Mocoa – Putumayo.

Para tal efecto se designa desde ya al señor al señor Manuel Antonio Garcés Cruz quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en la carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia; celular 3162975538; correo electrónico: [juriscon.consultores@hotmail.com](mailto:juriscon.consultores@hotmail.com), quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicador, devuélvase a su lugar de origen.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares*

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd836aeea46b6566e115ef2cab11e76dc0665c984dfc6714d944907a082b4f**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 10 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder y solicitud de nulidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>00603</b>
radicado	<b>2021-00463</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real</b>
Demandante (s)	<b>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-</b>
Demandado (s)	<b>Neisen José Sánchez Bermúdez</b>

De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta Judicatura procede a reconocer al abogado Jhon Alexander Madroñero Toro, identificado con la C.C. No. 1.123.327.332 y portador de la T.P. No. 343.552 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta el incidente de nulidad promovido por la pasiva por indebida notificación, córrase traslado en la forma por el término de tres (3) días a la parte demandante, con el objeto de que haga las manifestaciones que estime pertinentes o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

*Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 11 de mayo de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831d40c17ec097c6e99562598b74fb28173eaa5f21d95876ceea861c813d56fe**

Documento generado en 10/05/2022 03:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO**

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL**

**RADICADO: 2021-00463**

**DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A**

**DEMANDADO: NEISEN JOSÉ SÁNCHEZ BERMÚDEZ**

**Tópico: Solicitud de Nulidad**

**JHON ALEXANDER MADROÑERO TORO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.123.327.332 expedida en Orito (P), abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 343552 expedida por el C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado del señor **NEISEN JOSÉ SÁNCHEZ BERMÚDEZ** mayor de edad, vecino y residente en Mocoa (P), identificada con cedula de ciudadanía No. 16.686.916 de CALI (V), por medio del presente escrito, me permito de manera respetuosa solicitar la nulidad de las notificaciones que realizo el despacho previa solicitud del demandado el día 24 de enero de 2022; conforme a las siguientes consideraciones:

### HECHOS

1. Se presento demanda ejecutiva en contra de mi representado y que el Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio 103, de fecha 24 de enero del 2022, libro mandamiento de pago.
2. Mi poderdante, el día 03 de febrero de 2022 en horas de la mañana, se comunica con el despacho donde realice solicitud de notificación, y procede a entregar sus datos de notificación entre ellos, la dirección de correo electrónico [josesanchezbermudez392@gmail.com](mailto:josesanchezbermudez392@gmail.com)
3. El despacho, en la misma fecha 03 de marzo de 2022, siendo las 02:14 p.m., aporta al proceso pantallazo de enviar correo de notificación de auto que libra mandamiento de pago, al correo [josesanchezbermudez392@gmail.com](mailto:josesanchezbermudez392@gmail.com), pero una vez consultado la bandeja de entrada de la misma dirección electrónica, según mi poderdante no aparece dicho correo y menos aún en SPAM.
4. En el mismo sentido, el apoderado de la parte demandante, no ha realizado actuación alguna con el fin de realizar notificación alguna a mi representado; así los hechos son la sustentación de la nulidad.

## DECLARACIONES:

PRIMERO: Que se realice el rastreo y solicitud sobre el estado del correo electrónico enviado por el despacho y que, según lo manifestado por mi poderdante, nunca llego a su dirección electrónica.

SEGUNDO: Que se declare la nulidad en este proceso, respecto de la NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2021-00463, realizada por el despacho 03 de marzo de 2022, siendo las 02:14 ya que no cumple con los requisitos conforme a las disposiciones del artículo 91, 133 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020; como quiera que, va en contravía al ejercicio de contradicción por ende hay violación flagrante a la figura jurídica indebida notificación, en concordancia con el principio constitucional al debido proceso.

## SUSTENTACION EN DERECHO DE LA NULIDAD

Entiéndase por nulidad *“Son aquellos vicios o irregularidades que afecten los actos y formas procesales. La eficacia del acto procesal dependerá de la presencia o no de un vicio que afecte una norma de rito o una norma de garantía”* concepto según tratadista Fabio Hernández Ramírez.

Y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales trae un concepto frente a las nulidades y manifiesta *“Son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador y excepcionalmente el constituyente les ha atribuido la consecuencia sanción de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.”*

Así las cosas; analizaremos el correo de comunicación para notificación personal, que se supone fue enviado por el despacho a mi poderdante y que este alega nunca le llegaron a su correo; como lo es bandeja de entrada o spam.

Adentrándonos, en el análisis de fondo de la notificación tenemos lo siguiente:

### **Comunicación para diligencia de notificación personal:**

un aspecto a destacar; y es que dentro del pantallazo que se encuentra dentro del proceso, donde el despacho aduce realizar notificación personal, no se observa documento anexo de dicho auto que libra mandamiento de pago, si contiene información sobre tipo de proceso, y términos, pero no se observa en ninguna de sus dos folios el documento anexo que contenga el auto que libra mandamiento de pago, lo cual por sí solo se constituye una indebida notificación para mi representado.

Frente a esta comunicación, se tiene que por parte del apoderado de la parte demandante a la fecha no ha realizado actuación alguna para proceder a dicha notificación, la notificación que se presume realizada dentro del proceso es a solicitud de la misma parte demanda, pero como se dijo con antelación el correo no se evidencia el adjunto del auto

que libra mandamiento de pago, y menos aún la copia de archivo alguno como copia de la demanda o sus anexos.

Conforme a los dos aspectos entraremos a señalar que derechos se le han vulnerado a mí mandante por realizar una indebida notificación.

Para empezar; traeré a colación lo contenido en el artículo 91 del Código General de Proceso que reza de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, **de copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

*Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la anterior norma procesal; deducimos que, dentro de la notificación por PERSONAL, la cual aduce mi poderdante nunca llegó a su buzón, como dentro del pantallazo aportado por el despacho no se observe de manera directa tener adjunto al auto que libra mandamiento de pago.

De lo anterior; se puede colegir, que estamos frente a la figura de una indebida notificación; entendiéndose que esta figura ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

Así para el caso que nos ocupa, el correo enviado no incluyó tan siquiera el auto admisorio de la demanda o que libra mandamiento de pago, por lo que estamos frente a una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que como instaura el recurso de reposición, contra los requisitos del título valor, ya que esta se encontraba en poder de la demandante.

Entrando en análisis de fondo; tenemos, que mi mandante no tuvo oportunidad de controvertir el título valor, ya que mediante el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que juicio del demandado sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago, y otros errores de la demanda como lo pueden ser, no contener los litisconsortes necesarios.

Al respecto; señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP, señala:

*“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por*

*medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

Concluyendo frente a lo anterior; tenemos que decir que la falta de idoneidad del título ejecutivo sólo puede ser alegada mediante el recurso de reposición; luego en la contestación de la demanda no se puede alegar por el demandado ni puede ser declarada de oficio por el juez; es decir que, se le está vulnerando el derecho a la contradicción, dentro del debido proceso.

Otro punto a saber frente y es que el momento en que estamos atravesando, es la expedición del Decreto 806 de 2020, cuyo objeto esta descrito en el artículo primero y que reza:

*“ARTÍCULO 10. OBJETO. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este ....”*

De esta manera; tenemos claro que todo proceso que se tramite se hará de manera virtual, y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, no ha sido indiferente y prácticamente todas las diligencias se han realizado de manera virtual en coordinación con el señor Juez, y las demandas que se presentan se hacen a través del correo institucional del Juzgado.

Por otra parte; en este Juzgado y en el departamento del Putumayo, a nuestros dependientes y los abogados, y la atención al público en general es mediante cita previa ante el juzgado para poder revisar los procesos, ya que hay directrices del Consejo Superior de la Judicatura, en que los funcionarios de los despachos judiciales, en un porcentaje estén desde casa laborando desde la virtualidad; de acuerdo a ello, no hay atención al público, ya que la única solución es llevar y notificarse de las demandas de manera virtual (correo electrónico); a partir de esto, la importancia de las notificaciones; que si bien es cierto debe seguir los lineamientos del Código General del Proceso, pero deben tenerse en cuenta lo escrito en el Decreto 806 de 2020.

#### **Aspectos decreto 806 del 2020 para el caso que nos ocupa**

En su artículo 6; en los párrafos 4 y 5 mencionan lo siguiente:

*Párrafo 4 “..... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

*Párrafo 5 “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

En ese orden de ideas; y para el caso que nos ocupa, la demanda presentada, en el capítulo de notificaciones, pone que la demandada se puede notificar en una dirección física y otra electrónica; como se mencionó anteriormente, el correo corresponde al del demandado y como dice la norma artículo 91 del Código General del Proceso y el artículo 6, anotados en los párrafos anteriores, se debe enviar copia de la demanda con sus **anexos**, lo cual el profesional del Derecho de la parte demandante obvio, configurándose de esta manera una indebida notificación, y por ende violación al derecho de contradicción; y sobre el aducido fue enviado por le despacho, que si envió al pues según lo expresado por mi poderdante y según se puede ver en los pantallazos de su bandeja de entrada, este nunca llegó.

Otro aspecto a tener en cuenta del Decreto 806, es el artículo 8 que reza:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

En el mismo sentido el inciso quinto de este mismo artículo determina:

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Conforme a lo anterior; reitero mi solicitud, en cuanto a la declaratoria de nulidad por indebida notificación, como se expresó y argumento en este escrito.

### **PRUEBAS**

De manera respetuosa; me permito adjuntar a esta solicitud los siguientes documentos:

- Pantallazos de buzón de entrada del correo electrónico [josesanchezbermudez392@gmail.com](mailto:josesanchezbermudez392@gmail.com)
- Copia de los pantallazos de envío de notificación personal realizada por el despacho.



**ANEXOS**

Me permito adjuntar a esta petición los documentos señalados en el capítulo de pruebas y el poder a mí conferido.

**NOTIFICACIONES**

La demandante y su abogado en las que manifestaron en la demanda.

El señor NEISEN JOSE SANCHEZ BERMUDEZ en la dirección física aportada en la demanda, al celular 3133934767, correo electrónico [josesanchezbermudez392@gmail.com](mailto:josesanchezbermudez392@gmail.com)

El suscrito las recibiré en la carrera 1<sup>a</sup> # 3 - 49 barrio San Martín en Orito Putumayo, a la línea celular 3207180181, o correo electrónico para efectos de notificación al correo [jamabogadoy serviciosjuridicos@gmail.com](mailto:jamabogadoy serviciosjuridicos@gmail.com).

Atentamente,

**JHON ALEXANDER MADROÑERO**  
**C.C. No. 1.123.327.332 de orito putumayo**  
**T.P. 343552 DEL C.S.J.**



**Movistar Colombia**

10 feb.

**Asistencia Remota y Servicio Técnico...**

¡Cuidamos tu smartphone y te protegemos...



**Porvenir**

9 feb.

**¿Pensando en ahorrar este 2022? Con...**

Conoce cómo lograrlo. Si no puedes ver...



notificaciones SERVICREDITO - Po...

8 feb.

Notificación Cobro SERVICRÉDITO

NOTIFICACIÓN FORMAL LEY DE HABEA...



**Abogado Henry Mazo**

8 feb.

COBRO JURIDICO - SERVICRÉDITO S.A.

Buenas tardes, Reciba cordial saludo. Le...



**Facebook**

7 feb.

**Publicaciones destacadas en Facebo...**

Mira publicaciones de Cindy Martinez qu...



Google 2, Borrador

21/12/2021

Alerta de seguridad

Jj . El mar., 21 de diciembre de 2021 12:25...



Sergio 2, Borrador

21/12/2021

RADICADO RV: Radicado N 2021534210...

Para tu información. El mar., 21 de dicie...



**Sergio Nery Pedroza Rangel**

Contrato de prestacion de servicios



21



Correo



Reunirse



**NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2021-00463**

Juzgado 02 Civil Municipal - Putumayo - Mocoa &lt;jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co&gt;

Jue 3/02/2022 2:14 PM

Para: josesanchezbermudez392@gmail.com &lt;josesanchezbermudez392@gmail.com&gt;

Cordial saludo

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante llamada telefónica de fecha 03 de febrero de 2022, por solicitud del ejecutado, me permito enviar la información correspondiente sobre la existencia del proceso de la referencia, anexando copia de la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento de pago de la radicación citada, en el cual usted es sujeto procesal (demandado), de la misma manera se procede por este medio a realizar la **notificación personal del Auto que Libra mande fecha 24 de enero de 2022**, en aplicación a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. En el cual establece lo siguiente: "**Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Es pertinente resaltar el término que se le concede para que realice su respectiva contestación, ES DE DIEZ (10) DIAS HABILES y cinco (05) días para cancelar la obligación.

Sin otro particular

Atentamente

GIOVANNA RIASCOS RECLADE  
secretaria

---

El horario laboral hábil de este despacho por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a partir del 01//07/2020 es de lunes a viernes entre las 07:00 a.m. y las 04:00 p.m. (Acuerdos No. CSJNAA20-21 y No. CSJNAA20-22 del 24 y 25 de junio respectivamente). Lo que se reciba otros días o por fuera de este horario, se entenderá que fue recibido al siguiente día hábil que corra en el calendario. Sus intervenciones deberá hacerlas en el correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Encarecidamente le solicitamos que, por organización en el despacho, haga el envío de sus memoriales,

dentro del horario hábil laboral ordenado por nuestro Consejo Seccional. Y que de tratarse de varios asuntos lo haga en archivos PDF separados.

Así mismo lo invitamos a que revise nuestro micrositio web en la página de la Rama Judicial, para la consulta de estados y traslados electrónicos, así como la publicación de los avisos. Todas la consultas y solicitudes serán atendidas por este mismo medio.

\*\*\*Se le informa que nuestra atención es virtual salvo casos excepcionalísimos, para lo cual deberá solicitar el agendamiento de una cita\*\*\*

Att.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Celulares de contacto: 3138660042- 3216571348

Carrera 5A con calle 10 esquina.

Palacio de Justicia de Mocoa, Putumayo, cuarto piso

Correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa>